ANEXO ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO No. 019-00-E-CACOM-2-DEDHU-2025

OBJETO: EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PARA PERSONAL CIVIL Y MILITAR DEL CACOM-2

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR.

De conformidad con lo establecido en el literal c), Art. 420 del Estatuto Tributario Nacional los hechos sobre los que recae el impuesto son:

c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el literal anterior y el objeto contractual, se deberá verificar el *Art. 426. "Servicios excluidos". Art. 447. "En la venta y prestación de servicios, regla general". Art. 468. "Tarifa general del impuesto sobre las ventas", Art. 468-3. "Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)". Art. 476. "Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas".* Con la finalidad de determinar la tarifa a generar en el impuesto sobre las ventas si se considera responsable de dicho tributo de conformidad con el **TITULO III "RESPONSABLES DEL IMPUESTO" del ETN.**

Las siguientes retenciones podrán ser aplicables por parte del CACOM-2.

RETENCIONES A TÍTULO DE RENTA E IVA					
No.	**CONCEPTO**	**RESPONSABILIDAD**			
1	RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA.	**SERVICIOS**	**A PARTIR DE UVT**	**BASE[1]**	**TARIFA**
		Servicios integrales de salud prestados por IPS	4	$199.000,00	2,00 %
		Servicios Generales (Declarantes de renta)	4	$199.000.00	4,00%
		Servicios Generales (No declarantes de renta)	4	$199.000,00	6,00%
		HONORARIOS			
		Honorarios y Comisiones (No declarantes de renta)	N/A	$ 1	10,00%
		Honorarios y Comisiones (Personas Jurídicas y Personas Naturales que suscriban contratos por más de 3.300 UVT o que la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta durante el año gravable superen 3.300 UVT)	N/A	$ 1	11,00%
		Honorarios y Comisiones (Personas Jurídicas)	N/A	$ 1	11,00%
2	RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA.	Adquisición de bienes y servicios gravados. Art. 437-2 del Estatuto Tributario	No aplica	100% del IVA	15%

- *De conformidad con lo establecido en el Art. 911 del ETN los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación no estarán sujetos a retención en la fuente… lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas – IVA regulado en el numeral 9 del Art. 437-2 del ETN.*

[1] *Resolución Dian 000193 de noviembre 4 de 2024*

RETENCIONES A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO[2]					
No.	**CONCEPTO**	**RESPONSABILIDAD**			
		SERVICIOS	**A PARTIT DE UVT**	**BASE[3]**	**TARIFA[4]**
1	RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Si en ICA tiene tarifa igual al 2 x 1.000	4	$ 199.000,00	2x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 3 x 1.000			3x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 4 x 1.000			4x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 5 x 1.000			5x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 6 x 1.000			6x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 7 x 1.000			7x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 8 x 1.000			8x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 10 x 1.000			10x1.000
		Para Actividades temporales (cód. 10000)			10x1.000
		Para Actividades no contempladas (cód. 10001)			10x1.000
		HONORARIOS			
		Si en ICA tiene tarifa igual al 2 x 1.000	N/A	$ 1,00	2x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 3 x 1.000			3x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 4 x 1.000			4x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 5 x 1.000			5x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 6 x 1.000			6x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 7 x 1.000			7x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 8 x 1.000			8x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 10 x 1.000			10x1.000
		Para Actividades temporales (cód. 10000)			10x1.000
		Para Actividades no contempladas (cód. 10001)			10x1.000

UVT (Unidad de Valor Tributario)
Para el año 2025 la UVT tiene un valor de $ 49.799,00

- La base de retención de industria y comercio será el total de los pagos que se efectúen, siempre y cuando el concepto corresponda a una actividad gravable.

- Se aplicará retención de industria y comercio a los sujetos pasivos que realicen actividades de manera ocasional en el municipio de Villavicencio.

- De conformidad con el literal f, parágrafo 1, Art. 107 del acuerdo 515 de 2021 no se efectuará retención a título de industria y comercio a los contribuyentes pertenecientes al régimen simple de tributación.

Cuando se presenten facturas en las que se identifiquen más de un concepto de retención en la fuente a cualquier título, se aplicará la tarifa de retención que por norma corresponda, en caso de que no sea posible individualizar se tendrá como referencia el objeto del contrato.

Dado en Villavicencio a los 26 días de febrero de 2025

ASD2 – JORGE HERNAN CARMONA GALVIS
Asesor Contable
Elaboro:

[2] *Concepto No. 021343 del 11-jul-2017*
[3] *Acuerdo No. 515 de 04-dic-2021*
[4] *La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad.*